

Franqueo  
concertado

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



## ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

## BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 355.

Secretaría

La Dirección general de Propaganda, en telegrama de fecha 17, me dice:

«Comunico V. E. presente telegrama anula horario telegrama 15 Noviembre, fijándose continuación el nuevo horario que deberá regir para el toque de campanas en las Parroquias e Iglesias de ciudades y pueblos de su provincia y también salvas de cañón en los puntos donde existiera guarnición militar: Día 20, horas 7'30, 17'30 y 22'30; día 21, horas 2'30, 7'30 y 18; día 22, horas 7, 11'30 y 19; día 23, horas 3 y 7'30; día 24, horas 1, 6, 11 y 18'30; día 25, horas 4'30 y 17. A partir de esta fecha seguiremos enviando horas resto itinerario; ruego confirmen recibo y entendimiento presente telegrama para el mejor cumplimiento disposiciones Junta Política traslado restos José Antonio.»

Lo que se hace público en este *Boletín oficial* para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Soria 18 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador,  
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 356.

Ordenado por la Secretaría general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y dispuesto por S. E. el Generalísimo, que con motivo del traslado de los restos de José Antonio, se celebre en todos los pueblos de España un gran funeral por el alma de José Antonio y de los Caídos, descubriendo seguidamente las inscripciones con el nombre de todos los Caídos de

cada localidad, que encabezará José Antonio Primo de Rivera. Estas inscripciones habrán de hacerse en los muros exteriores de cada una de las Parroquias de España.

No se ha determinado aún la fecha en que habrán de tener lugar estos actos, pero desde luego encarezco a los Sres. Alcaldes el más exacto cumplimiento de esta orden, de acuerdo con los Jefes locales de Falange, los que recibirán instrucciones sobre este particular.

Una de las principales dificultades que pudieran surgir, será el costear los gastos de funerales y lápidas, pero como estos actos no son exclusivos de Falange, se entiende que deberán ser costeados por los municipios.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 17 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

2166

El Gobernador,  
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 357.

El Alzamiento Nacional iniciado el 18 de Julio y la Victoria que pone fin a la Cruzada el 1.º de Abril de 1939, son hechos y fechas Nacionales que difícilmente podrán empañarse en la memoria de los españoles de la presente generación y que indudablemente han de servir de ejemplo a los de las generaciones venideras.

No obstante, se hacía preciso plasmar ambas efemérides en forma tal, que cada español fuera individualmente guardador para sí y sus sucesores de este recuerdo, y esto ha sido logrado por el Ministerio de la Gobernación, quien por medio del Servicio Nacional de Propaganda ha creado la *Medalla oficial conmemorativa del Glorioso Alzamiento Nacional y de la Victoria*, distribuida ya con el éxito previsto en la mayor parte de las provincias de España.

Esta provincia siempre dió pruebas de su inquebrantable fé en los destinos de España, tan



admirablemente dirigida por nuestro Caudillo. Ahora corresponde a todos los pueblos poner a disposición todo lo posible para la colocación del mayor número de estas medallas, las que todo buen español debe ostentar en su pecho en las grandes solemnidades del Nuevo Estado.

En el Ministerio de la Gobernación se ha demostrado especial interés en que esta Medalla no falte en ningún hogar español, recabando de todas las empresas las adquieran para sus empleados y obreros, y por lo tanto, me honro en transmitir a V. este decidido empeño, para que por su mediación, y dado el significado altamente patriótico de esta labor, la venta de la Medalla adquiera ahí caracteres extraordinarios, que revelen su indudable fervor patriótico.

De la realización material de esta tarea y administración se hará cargo la Sección Femenina, prestando también su colaboración el Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S. y el de Propaganda, quienes ya poseen las instrucciones precisas y con los que sería conveniente celebrarse un cambio de impresiones para laborar con juntamente.

Espero de su celo y patriotismo pondrá de su parte cuantos medios le son facultados para estos fines.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 15 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

2158

El Gobernador,  
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 358.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Siendo absolutamente indispensable que el Comité Sindical del Curtido conozca con toda precisión el volumen de existencias de pieles lanaras y cabrias con que pueda contar para regular las exportaciones al mercado exterior y distribución en el interior con arreglo a las necesidades de la Nación, se recuerda a los almacenistas de dichas mercancías la obligación que tienen de remitir mensualmente sin falta alguna a dicho organismo, declaración jurada de sus existencias; advirtiéndoles que en caso de no verificarlo, incurrirán en las sanciones procedentes.

Soria 15 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

2152

El Gobernador,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

JEFATURA DEL ESTADO

L E Y

El artículo quinto de la ley del Impuesto de derechos reales y sobre transmisión de bienes de 11 de Marzo de 1932, determina la base liquidable con relación a las transmisiones de fondos públicos y de valores comerciales e industriales, remitiéndola a la cotización de Bolsa. Suspendidas las sesiones de la misma, se hace preciso establecer de modo transitorio y a los únicos efec-

tos del impuesto, nuevas normas para su fijación, y teniendo en cuenta que, aunque sin carácter oficial, vienen funcionando los Bolsines de Madrid, Barcelona y Bilbao, a sus cotizaciones se atiende por estimarse reflejada en ellas la influencia que la guerra ha ejercido sobre esta clase de valores.

En su virtud, dispongo:

Artículo primero. En las transmisiones de efectos públicos, así como de valores comerciales e industriales, causadas desde el 18 de Julio de 1936, hasta la apertura del Bolsin de Madrid en 14 de Julio de 1939, servirá de base liquidable, en relación con cada clase de títulos en ellas comprendidos, el valor efectivo que resulte de la primera cotización que hayan tenido los mismos en el expresado Bolsin.

Artículo segundo. Se señalará como valor efectivo —hasta que funcionen oficialmente las Bolsas— con relación a las transmisiones de los valores referidos, causadas o realizadas con posterioridad al funcionamiento del Bolsin de Madrid, el del cambio publicado en la reunión del mismo día en que tenga lugar la adquisición legal, y si en ese día no se hubieren cotizado, la del primer día inmediato anterior al acto o contrato en la que se hubieran negociado los valores transmitidos. Si los valores no hubieran sido negociados en el Bolsin de Madrid, y si en los de Barcelona o Bilbao, se tomarán estas cotizaciones, siempre que sean de fecha posterior al 14 de Julio de 1939.

Artículo tercero. Las disposiciones contenidas en los artículos precedentes se aplicaran en relación con los documentos que, habiendo sido presentados antes de la fecha de esta ley, se encuentren pendientes de liquidación, así como para los que en lo sucesivo se presenten.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO. (B. O. del E. del día 11.)

L E Y

La caracterización externa y eficaz de los títulos depositados en Banca o en oficinas públicas desde antes del dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, y de los que con anterioridad a dicha fecha formaran parte de la cartera de los establecimientos de crédito, es un medio utilísimo de contribuir a la recuperación de la contratación mobiliaria. Establecido ya, a este fin, un sencillo procedimiento por virtud de la ley de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, con relación a las Deudas del Estado y Especiales, no puede haber inconveniente, antes al contrario, en permitir su generalización a los demás efectos públicos y a los valores industriales y mercantiles,

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Ha-



cienda para extender, a toda clase de efectos públicos y títulos emitidos por Corporaciones o Sociedades, cuando unos y otros se hallen en cualquiera de las dos situaciones comprendidas en el artículo primero de la ley de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, el régimen de certificado regulado por los artículos quinto y sexto de la misma.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 12.)

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmos. Sres.: Habiendo autorizado a este Departamento la ley de 9 de los corrientes, para extender a toda clase de efectos públicos y títulos emitidos por Corporaciones o Sociedades, cuando unos y otros se hallen en cualquiera de las dos situaciones comprendidas en el artículo primero de la ley de 8 de Septiembre de 1939, el régimen de certificado regulado por los artículos quinto y sexto de la misma; en uso de dicha autorización, este Ministerio se ha servido disponer que la orden de 16 de Septiembre pasado sea de aplicación a los mencionados efectos públicos de cualquier clase y a los títulos emitidos por Corporaciones o Sociedades, si unos y otros se hallan en cualquiera de las dos actuaciones siguientes:

a) Depositados en establecimientos de crédito u oficinas de la Administración pública desde antes del 18 de Julio de 1936 hasta el presente, a nombre del mismo titular, o de distinto, si el tracto entre el primero y el actual está constituido por sucesión «mortis causa», o por transmisión «inter vivos» no realizada bajo dominio marxista e intervenida por mediador oficial.

b) Formando parte de la cartera de títulos de establecimientos de crédito desde antes del 18 de Julio de 1936.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid 11 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—LARRAZ.—Ilmos. Sres. Directores generales de Timbre y Monopolios y de Banca y Bolsa.

(B. O. del E. del día 12.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Estudiado por la Oficina Central de Precios de este Ministerio la propuesta del Comité Sindical del Papel referente a aplicación de recargos transitorios sobre los precios de venta del papel por encarecimiento de las pastas a consecuencia de la guerra actual, y de acuerdo con lo dispuesto en la orden ministerial de 4 de Agosto de 1939 (B. O. del 9 de Agosto), referente a precios de producción y venta de artículos elaborados, he resuelto autorizar la aplicación de los siguientes recargos sobre los precios de venta del papel:

Papeles varios, 7'25 por 100.

Papel de prensa, 7'60 id. id.

Estos recargos transitorios comenzarán a regir a partir de primero de Noviembre y serán rectificadas a medida que se produzcan nuevas variantes.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 31 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—P. D., Ignacio Muñoz Rojas.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 8.)

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de la falta de primeras materias para la fabricación de colas y gelatinas, unido a la gran demanda de estos productos, se ha producido una fuerte elevación de sus precios en el mercado. Para verificar su reajuste, conviene dar una orden de carácter general que regule los precios de estos productos.

Por lo tanto, de acuerdo con las normas fijadas en la orden de 4 de Agosto de 1939, cúmpleme resolver disponiendo que los precios de venta al público y en fábrica de estos productos sean los siguientes:

Precio de venta al público del kilo de cola: 3'50 pesetas.

Descuentos mínimos que han de hacer los fabricantes a los intermediarios: 20 por 100.

Precio de venta al público del kilogramo de gelatina extra: 5'35 pesetas.

Precio de venta al público del kilogramo de gelatina cristal: 6'25 pesetas.

Descuentos mínimos que han de hacer los fabricantes a los intermediarios: 15 por 100.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 31 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—P. D., Ignacio Muñoz Rojas.—Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 8.)

Ilmo. Sr.: Se han promovido en este Ministe-



rio numerosos expedientes referentes a aguas embotelladas, en los que se solicita elevación de precios, o bien aumentos de abonos por la devolución de los cascos.

Con el fin de unificar la resolución de todos estos casos y que sirva de orientación general, cúmpleme resolver disponiendo que todas las aguas embotelladas de mesa, medicinales, gaseosas y demás carbónicas, deberán venderse a los mismos precios que en 1936, con los descuentos y bonificaciones corrientes en aquella fecha, haciendo constar en el envase el precio de venta al público.

Para estimular las devoluciones de los cascos vacíos se permitirá, excepcionalmente, aumentar el precio de las botellas cuando los industriales se comprometan a satisfacer por la devolución del casco mayor abono que el que habitualmente hacían. En este caso, el aumento de precio será, única y exclusivamente el aumento de abono en la devolución del casco, consignando en éste el precio de venta al público y el abono total por el envase vacío.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 31 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—P. D., Ignacio Muñoz Rojas.—Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

(B. O. del E. del día 8.)

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

### Secretaría de gobierno

Se halla vacante el cargo de Juez municipal de Fuentecambrón.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de gobierno, extendidas en papel de 3 pesetas y póliza de la Mutualidad judicial de 3 pesetas, en el plazo de quince días a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 13 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario de gobierno, S. Crespo.

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

### JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

A los Secretarios de Ayuntamiento.—Circular

Son bastantes los Secretarios que se limitan a remitirnos el resumen de las declaraciones.

Deben mandarnos a vuelta de correo los duplicados de dichas declaraciones.

Recordamos a los Ayuntamientos de Abejar,

Aldehuela de Periañez, Almazul, Andaluz, Arancón, Bayubas de Abajo, Beratón, Borobia, Cabrejas del Pinar, Cerbón, Ciria, Cirujales del Rio, Cortos, Cubo de la Solana, Duruelo de la Sierra, Espejón, Fuencaliente de Medina, Fuentecantales, Fuentepinilla, Herrera de Soria, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Iruecha, Ituero, Judes, Ledesma de Soria, Magaña, Mezquetillas, La Muedra, Navaleno, Noviercas, Olvega, Osma, Quintanas de Gormaz, Rábanos (Los), Renieblas, Retortillo de Soria, Revilla de Calatañazor, Talveilla, Tardajos, Tarancueña, Vadillo, Valdelagua, Valdenarros, Valderromán y Velamazán, que todavía no han remitido los C-1 del trigo y resumen del mismo, lo que deberán hacer inmediatamente.

Soria 16 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe provincial. 2159

### Concurso

Por ampliación de servicios se abre un Concurso-oposición para la provisión en esta Jefatura provincial de una plaza de Contable de 3.ª categoría, otra de Auxiliar de contabilidad y otra de Escribiente-mecanógrafo.

El plazo de admisión de solicitudes para aspirar a tales plazas termina el día 5 de Diciembre a las dos de la tarde.

Los ejercicios de examen se celebrarán en esta Jefatura el día 7 de Diciembre, a las diez de la mañana.

Consistirán las pruebas de examen:

Para los aspirantes a Contable: además de cultura general, prácticas de contabilidad y cálculo mercantil y de oficinas.

Para Auxiliar de contabilidad: además de cultura general, conocimiento de oficinas, contabilidad y cálculo mercantil y mecanografía.

Para Escribiente-mecanógrafo: cultura general, conocimiento de oficinas y prueba de mecanografía, con velocidad mínima al dictado de 250 pulsaciones y 150 en copia.

Las solicitudes, reintegradas con póliza de 1'50, se dirigirán al Jefe provincial acompañadas de certificado de adhesión al Movimiento expedido por la Jefatura de Falange, con los documentos que crean oportuno para demostrar méritos o capacidad en relación con la plaza que soliciten.

A estas plazas solamente podrán aspirar Caballeros Mutilados y ex-Combatientes, y los aspirantes probarán documentalmente dicha condición sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a la práctica de ejercicio.

El sueldo de estos cargos es de 4.000, 3.500 y 3.250, respectivamente.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 15 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Firmado: El Jefe provincial. 2154

SORIA.—Imprenta provincial